

RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2025-171

DIRECTOR GENERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 190 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen a la mediación como una forma de servicio público, destinada a la solución de conflictos cuya naturaleza sea transigible;
- Que** el artículo 280 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan: *“Funciones. - A la Directora o al Director General le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos (...), administrativos de la Función Judicial (...) y 10. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;
- Que** el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación, dispone: *“(...) las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de arbitraje dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. (...) Los centros de arbitraje deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley”*;
- Que** el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, preceptúa: *“Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. (sic) (...)”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 165, de 18 de agosto de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 524, de 26 de agosto 2021, se expidió el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación que en el artículo 19 número 1

determina que: “Los centros de arbitraje y mediación podrán funcionar previo registro, por una sola vez en el Consejo de la Judicatura”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 026-2018 de 20 de febrero de 2018 publicada en el Registro Oficial No. 209, de 27 de marzo de 2018, expidió el: “INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MEDIACIÓN”; que en el artículo 4 establece: “La Secretaría General del Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo los siguientes libros de registro: 1. Registro de centros de mediación; 2. Registro de los directores de los centros de mediación; 3. Registro de los mediadores habilitados por los centros de mediación; (...)”. Así también, la Disposición General Tercera preceptúa: “Los datos registrales a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, serán susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que se establezcan para el efecto. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva del declarante cuando este sea el que remita toda la información”;

Que el artículo 18 literal a) del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación prevé: “Eliminación del registro o subregistro. - El registro de un centro de mediación y el subregistro de una oficina adscrita se podrán eliminar en los siguientes casos: a) A solicitud de parte (...)”;

Que el artículo 19 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación sobre el procedimiento de eliminación a solicitud de parte dispone: “Para los casos contemplados en el literal a) del artículo previo, se procederá de la siguiente manera: 1. El director del centro deberá notificar por escrito a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, con quince (15) días de anticipación, el cierre del centro o la fusión de oficinas dependientes. (...). 3. En los casos de cierre o fusión de una oficina dependiente, el centro deberá informar al Consejo de la Judicatura el lugar en el que reposarán los archivos. 4. El Consejo de la Judicatura se reserva el derecho de no recibir aquella documentación que no cumpla con estos parámetros y elaborará el informe respectivo. La responsabilidad sobre la validez y contenidos de los documentos, recae sobre el Director del centro en funciones a la fecha de entrega de los mismos. 5. Con base al informe técnico, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, elaborará el respectivo informe y lo pondrá en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, para la resolución de cierre del centro de mediación. El Consejo de la Judicatura observará el principio de confidencialidad de la información entregada y archivará la documentación.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 038-2019 celebrada el 22 de mayo de 2019, resolvió autorizar el registro del Centro de Mediación Pacto de Paz, ubicado en Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgándole el número de registro 88;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 009-2022 celebrada el 18 de enero de 2022, resolvió autorizar el registro de la oficina: Centro de Mediación Pacto de Paz oficina dependiente del Cantón Rio Verde, ubicada en la provincia de Esmeraldas, otorgándole el subregistro 08.88.002;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 088-2022 de 12 de abril de 2022, resolvió: “DELEGAR AL DIRECTOR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LA COMPETENCIA PARA CONOCER, APROBAR Y CANCELAR EL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL”;

Que mediante oficio No. CMPP-089-2024, signado con el trámite No. CJ-EXT-2025-02395 de 14 de marzo de 2025, la abogada Jacqueline Chuico Pardo, Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz, se dirigió al Presidente del Consejo de la Judicatura, solicitando la *“(...) eliminación Subregistro No. 08.88-002 dentro del Registro No. 88 que corresponde al Centro de Mediación Pacto de Paz oficina dependiente del cantón Río Verde, ubicada en la provincia de Esmeraldas”;*

Que mediante memorando CJ-DNASJ-SNCMJ-2025-0545-M de 24 de marzo de 2025, la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico No. SNCMJ-2025-03-0248 de 20 de marzo de 2025, que hace referencia a la: *“Eliminación de subregistro de la oficina: Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas con subregistro 08.88.002”, en lo principal concluyó: “ 6. CONCLUSIÓN: En virtud de los antecedentes y el análisis expuesto en el presente informe técnico, la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, concluye: Proceder con la solicitud de eliminación del subregistro de la Oficina del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas por cuanto ha cumplido con lo establecido en el artículo 19, numeral 3 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación. La mediadora Lucila Elizabeth Chauca Sandoval registrada en el Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, deberá ser excluida de la lista de mediadores registrados de conformidad al artículo 33 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, una vez se proceda con la solicitud de eliminación del registro a solicitud de parte. 7. RECOMENDACIÓN La Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, acorde al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, informa y recomienda: 7.1 Eliminar el subregistro de la Oficina del Centro de Mediación Pacto de Paz: Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas con subregistro 08.88.002 de acuerdo con el análisis y las conclusiones contenidas en el presente informe. 7.2 Excluir de la Lista de Mediadores del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas a: Lucila Elizabeth Chauca Sandoval”;*

Que con memorando CJ-DNJ-2025-0845-M de 30 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General, el informe jurídico para la eliminación de subregistro No. 08.88.002 Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas; en cual concluyó lo siguiente: *“(...) En virtud de la normativa invocada, y con base en el Informe Técnico N° SNCMJ-2025-03-0248 de 23 de junio de 2025 emitido por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, y del oficio No. CMPP-089-2024, signado con el trámite No. CJ-EXT-2025-02395 remitido por la Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura en el cual solicitó al Consejo de la Judicatura que se elimine la oficina dependiente: Centro de*

Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas con subregistro 08.88.002, se cumple lo establecido en el artículo 19, numeral 3 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación para proceder con su respectiva eliminación a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 Ibídem. / Por consiguiente, con base en el requerimiento de la usuaria, el Informe Técnico No. SNCMJJP-2025-03-0248 de 20 de marzo de 2025 emitido por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera procedente la cancelación de registro y prohibición de funcionamiento de: Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas con subregistro 08.88.002, así como de las y los mediadores conforme los registros de la Secretaría General. / Finalmente, en caso que la Autoridad del Consejo de la Judicatura decida cancelar el registro y la prohibición de funcionamiento de la oficina: Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas con subregistro 08.88.002, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la Directora del Centro, así como a los mediadores registrados en dicho Centro, la resolución emitida por la Dirección General y el informe jurídico correspondiente.”;

Que la Subdirección Nacional de Certificación y Registro perteneciente a la Secretaría General, con memorando CJ-SG-SNCR-2025-1606-M de 10 de julio de 2025, puso en conocimiento de la Dirección General los informes jurídico y técnico para la eliminación del registro del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del Cantón Río Verde; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 280 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVO:

Artículo Único.- Eliminar el subregistro de la Oficina del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, con subregistro No. 08.88.002 y como consecuencia, la prohibición de funcionamiento; y, la exclusión de sus mediadores con base en el informe técnico No. SNCMJJP-2025-03-0248 de 20 de marzo de 2025, suscrito por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, y en aplicación de los artículos 18 letra a) y 19 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación.

DISPÓSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Centro de Mediación Pacto de Paz, a través de su página web institucional y de los canales de comunicación de mayor difusión, informará a la ciudadanía el lugar donde se encuentra el archivo inventariado físico y digital de los acuerdos de mediación suscritos durante todo el tiempo de funciones de la Oficina del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, conforme lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo 19 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación.

SEGUNDA. - La Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz realizará todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la disposición

Página 4 de 5

general primera de la presente Resolución, de conformidad con sus competencias estatutarias.

TERCERA. - La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará la presente Resolución en la página web del Consejo de la Judicatura y su difusión en redes sociales y plataformas institucionales, con el fin de informar a la ciudadanía sobre la eliminación de la oficina del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas;

CUARTA. - La Secretaría General, acorde a la disposición general tercera, del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, procederá a la actualización de los libros registrales determinados en el artículo 4 números 1 y 3, que se encuentran a su cargo, y conforme lo recomendado en el informe técnico No. SNCMJP-2025-03-0248 de 20 de marzo de 2025, suscrito por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de esta Resolución conforme el ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Secretaría General, Centro de Mediación de la Función Judicial, Dirección Nacional de Comunicación; y, de la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz.

SEGUNDA. - La Secretaría General notificará a la Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz el contenido de la presente Resolución, así como también los informes técnico y jurídico.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de septiembre de 2025.



Ab. Jorge Mauricio Maruri Vecilla. Mgs.
**DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Memorando circular-CJ-DG-2025-2394-MC

TR: CJ-EXT-2025-02395

Quito D.M., lunes 08 de septiembre de 2025

Para: Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
Secretaría General

Mgs. Adriana Patricia Manosalvas Egas
Directora Nacional de Comunicación Social
Dirección Nacional de Comunicación Social

Dra. Lourdes Elizabeth Bolaños Coronel
Subdirectora Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz
Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz

Asunto: Resolución CJ-DG-2025-171

Mediante resolución No. CJ-DG-2025-171 de 05 de septiembre de 2025, el infrascrito Director General resolvió:

RESUELVO:

Artículo Único.- Eliminar el subregistro de la Oficina del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, con subregistro No. 08.88.002 y como consecuencia, la prohibición de funcionamiento; y, la exclusión de sus mediadores con base en el informe técnico No. SNCMJP-2025-03-0248 de 20 de marzo de 2025, suscrito por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, y en aplicación de los artículos 18 letra a) y 19 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación.

DISPÓSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Centro de Mediación Pacto de Paz, a través de su página web institucional y de los canales de comunicación de mayor difusión, informará a la ciudadanía el lugar donde se encuentra el archivo inventariado físico y digital de los acuerdos de mediación suscritos durante todo el tiempo de funciones de



la Oficina del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, conforme lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo 19 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación.

SEGUNDA. - *La Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz realizará todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la disposición general primera de la presente Resolución, de conformidad con sus competencias estatutarias.*

TERCERA. - *La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará la presente Resolución en la página web del Consejo de la Judicatura y su difusión en redes sociales y plataformas institucionales, con el fin de informar a la ciudadanía sobre la eliminación de la oficina del Centro de Mediación Pacto de Paz, oficina dependiente del cantón Río Verde, ubicada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas;*

CUARTA. - *La Secretaría General, acorde a la disposición general tercera, del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, procederá a la actualización de los libros registrales determinados en el artículo 4 números 1 y 3, que se encuentran a su cargo, y conforme lo recomendado en el informe técnico No. SNCMJ-2025-03-0248 de 20 de marzo de 2025, suscrito por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - *La ejecución de esta Resolución conforme el ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Secretaría General, Centro de Mediación de la Función Judicial, Dirección Nacional de Comunicación; y, de la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz.*

SEGUNDA. - *La Secretaría General notificará a la Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz el contenido de la presente Resolución, así como también los informes técnico y jurídico.*

Sobre la base de lo expuesto, dispongo a la Secretaría General, Dirección Nacional de Comunicación Social y Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia por intermedio de la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, ejecutar las acciones que correspondan para dar cumplimiento a la referida resolución.

Atentamente,



Firmado por JORGE MAURICIO
MARURI VECILLA
C=EC
L=QUITO

Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla
Director General
Dirección General